
Asunto: Informe sobre el proyecto de Decreto del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia.

La Subsecretaría de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio ha remitido para su informe el proyecto de Decreto del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia.

Examinado el contenido del referido proyecto reglamentario, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1. b) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (en adelante Ley 10/2010, de 9 de julio), a tenor del cual se han de informar los proyectos de disposiciones generales que afecten a las estructuras orgánicas y de personal de las consellerias, el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1 del Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, se emite el siguiente:

INFORME

I. NATURALEZA Y EL CARÁCTER DEL INFORME

Previamente a proceder al análisis del contenido sustantivo del proyecto normativo, se considera necesario realizar dos precisiones relacionadas con la habilitación competencial que la Ley 10/2010, de 9 de julio, atribuye al órgano competente para la emisión del presente informe.

En primer lugar, tal como establece la propia dicción del artículo 9 de la referida Ley 10/2010, de 9 de julio, el informe tiene carácter preceptivo y vinculante.

En segundo lugar, el ámbito material del mencionado informe, queda circunscrito a la estructura orgánica, métodos de trabajo y personal que se incluyen en el proyecto normativo objeto del informe, quedando al margen del mismo cuestiones y aspectos, tanto de carácter estrictamente jurídico, como presupuestario o de cualquier otra índole reservados normativamente a otros órganos o unidades de la Generalitat Valenciana.



II. OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL PROYECTO

1. Duplicidad de funciones

En el preámbulo del proyecto normativo se establece que la atribución de funciones a los distintos órganos de la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia exige la adecuación del Decreto 159/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, tanto por lo que se refiere a la adscripción del nuevo organismo autónomo a la conselleria como por lo relativo a las funciones en el ámbito de los servicios de transporte metropolitano de Valencia a la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad y de sus unidades administrativas.

A tal efecto, la disposición final primera del borrador modifica el artículo 11 del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración, atribuyendo a la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad las competencias en materia de gestión de la red de transportes y movilidad metropolitana excepto aquéllas competencias que tenga atribuidas la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia.

Por otra parte, la disposición transitoria primera establece que la dirección general competente en materia de transporte seguirá ejerciendo sus competencias dentro del ámbito metropolitano de Valencia hasta la puesta en funcionamiento de la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia.

El artículo 5.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que no podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano requiere la previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población.

En virtud de lo anterior, la cláusula residual de competencias que se atribuyen a la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad en materia de la red de transportes y movilidad metropolitana no clarifica debidamente el reparto competencial en esa materia entre ese órgano directivo y el nuevo organismo autónomo, y menos aún cuando no se modifica ninguna de las funciones de los servicios dependientes de la Dirección General que tienen atribuidas en el marco de las referidas competencias.

Por tanto, si la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia es la que asume las competencias en materia de los servicios de transporte metropolitano de Valencia y, por tanto, las funciones correspondientes a dicho ámbito, tal y como se deduce de la lectura de las citadas disposiciones, debe delimitarse en el ROF de la Conselleria las funciones que mantienen los servicios de la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad en materia de transporte metropolitano para diferenciarlas de las que dejan de asumir, de manera que quede claro que no existe ningún tipo de duplicidad con las



funciones asumidas por los servicios del nuevo organismo autónomo, pudiendo utilizar alguna fórmula del tipo "sin perjuicio de las funciones que tiene asignadas ..." o excluyendo expresamente el ámbito metropolitano de Valencia.

2. Consejo de Administración. Artículo 4.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, en el artículo 4.4 del proyecto normativo donde dice "Actuará como secretario... un funcionario de la Generalitat del grupo A1-01...", debe decir "Actuará como secretario...un funcionario de la Generalitat del grupo A1...".

3. Régimen transitorio de las unidades y puestos de trabajo de nivel administrativo.

Dado que la dirección general competente en materia de transporte seguirá ejerciendo sus competencias dentro del ámbito metropolitano de Valencia hasta la puesta en funcionamiento de la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia, en tanto se producen los posibles cambios de adscripción de puestos de trabajo y para garantizar la continuidad en el servicio a los ciudadanos, debería figurar en el proyecto de decreto una disposición transitoria con el siguiente contenido, que se reproduce a título de ejemplo:

Régimen transitorio de las unidades y puestos de trabajo de nivel administrativo

Las unidades y puestos de trabajo de nivel administrativo configuradas a tenor de la anterior estructura del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio continuarán subsistentes, retribuidas con cargo a los mismos créditos presupuestarios con los que lo venían siendo hasta el momento, y dando apoyo administrativo en relación con los asuntos y expedientes que les correspondan en las materias que venían gestionando con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, sin perjuicio de la competencia para resolver de los órganos a quienes les ha sido atribuida.

Todo ello se mantendrá hasta que se lleven a cabo las modificaciones presupuestarias derivadas de este decreto, así como las actuaciones que procedan sobre los puestos de trabajo que se adscriban a la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia en el marco de la vigente normativa en materia de función pública y sin perjuicio de que, posteriormente, sean aprobadas las relaciones de puestos de trabajo adaptadas a la misma.

III. CONCLUSIONES

No existe inconveniente jurídico para la tramitación y aprobación del proyecto de Decreto del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Autoridad de Transporte



Metropolitano de Valencia, siempre que se atienda a las observaciones efectuadas en el presente informe.

Es todo cuanto se informa en relación con el proyecto de disposición reglamentaria, con independencia de los demás informes que procedan preceptivamente de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Valencia, 10 de marzo de 2017

LA CONSELLERA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, REFORMAS
DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS



Gabriela Bravo San Estanislao